



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Solicitud de desarchivo de sucesión intestada – causante- Binicio Honorio Mercado Acosta. Rad. 2004-00079-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que la abogada Rosa Emilia Marchena, solicita el desarchivo del proceso de la referencia, se considera lo siguiente:

Se observa que la abogada Rosa Emilia Marchena, presenta una solicitud de desarchivo de un proceso que, por la información que suministra, el radicado no corresponde a ese proceso que pide, corresponde a un proceso diferente, por lo que se le exhortará para que la aclare y precise su petición.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

Aclárese y precítese por la abogada Rosa Emilia Marchena, su petición, es decir, debe suministrar la información correcta del proceso que pide, para poder buscarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cordoba - Planeta Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87d4d6d452ee8a1078a4efde901fe706d90ac30f23756d744ac5cb3
8f7ebb4e4**

Documento generado en 30/08/2021 04:39:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo por alimentos – Sayaris Patricia Morales Yépez (niño: Jorge Alfonso López Morales), contra Aristides José López Camacho. Radicado No. 2019-00074-00.

Visto el informe secretarial que antecede, no obstante a que transcurrió, en silencio, el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito presentada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., para ajustarla a derecho, puesto que no se efectuó en debida forma.

En efecto, se advierte que la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que no se aplicaron debidamente los incrementos anuales de acuerdo al IPC a las cuotas ordinarias, no se liquidaron correctamente los intereses moratorios causados por el incumplimiento en el pago de esas cuotas, toda vez que para las pensiones alimentarias atrasadas, debe aplicarse, como interés moratorio, el interés legal, es decir, el 6% anual.

Ahora bien, adicional a lo anterior, deben precisarse dos situaciones: la primera, en que cada cuota es independiente y su fecha de vencimiento es individual; y, la segunda, es que los intereses moratorios se causan durante todo el tiempo en que se presente el incumplimiento.

En ese orden de ideas, habrá que rehacer la actualización del crédito, para ajustarla a derecho, equivalente a las mesadas ordinarias y extraordinarias dejadas de pagar hasta la fecha, y se le aplicará el 0.5% mensual.

LIQUIDACIÓN

VALOR CUOTAS ORDINARIAS CON INCREMENTOS DE ACUERDO AL IPC.

AÑO	VALOR CUOTA	IPC	VALOR IPC	NUEVA CUOTA
2016	\$200.000,00		\$0,00	\$200.000
2017	\$200.000,00	5,75%	\$11.500	\$211.500
2018	\$211.500,00	4,00%	\$8.460	\$219.960
2019	\$219.960,00	3,18%	\$6.994	\$226.954
2020	\$226.954,73	3,80%	\$8.624	\$235.579
2021	\$235.579,00	1,61%	\$3.792	\$239.371

Ahora bien, como cada cuota es independiente y su fecha de vencimiento es individual, tenemos así entonces.

CUOTAS ORDINARIAS E INTERESES CAUSADOS DESDE LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2020, HASTA LA FECHA.

CUOTA	VALOR CUOTA	MORA MENSUAL	INTERES POR MORA	MESES DE MORA	VALOR MES DE MORA	VALOR A PAGAR
29/07/2020	\$235.579	0,5%	\$1.178	13	\$15.313	\$250.892
29/08/2020	\$235.579	0,5%	\$1.178	12	\$14.135	\$249.714
29/09/2020	\$235.579	0,5%	\$1.178	11	\$12.957	\$248.536
29/10/2020	\$235.579	0,5%	\$1.178	10	\$11.779	\$247.358
29/11/2020	\$235.579	0,5%	\$1.178	9	\$10.601	\$246.180
29/12/2020	\$235.579	0,5%	\$1.178	8	\$9.423	\$245.002
29/01/2021	\$239.371	0,5%	\$1.197	7	\$8.378	\$247.749
29/02/2021	\$239.371	0,5%	\$1.197	6	\$7.182	\$246.553
29/03/2021	\$239.371	0,5%	\$1.197	5	\$5.984	\$245.355
29/04/2021	\$239.371	0,5%	\$1.197	4	\$4.787	\$244.158
29/05/2021	\$239.371	0,5%	\$1.197	3	\$3.591	\$242.962
29/06/2021	\$239.371	0,5%	\$1.197	2	\$2.394	\$241.765
29/07/2021	\$239.371	0,5%	\$1.197	1	\$1.197	\$240.568
29/08/2021	\$239.371	0,5%	\$1.197	0	\$0	\$239.371
TOTAL						\$3.436.162

TOTAL, CUOTAS ORDINARIAS E INTERESES CAUSADOS DESDE LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2020, HASTA LA FECHA.....\$3.436.162,00

TOTAL, DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE COSTAS REALIZADA DESDE EL 29 DE JULIO DE 2016, HASTA EL 23 DE JULIO DE 2020.....\$12.096.935

Tenemos entonces:

TOTAL CUOTAS ORDINARIAS E INTERESES CAUSADOS DESDE LA LIQUIDACION DEL 23 DE JULIO DE 2020 HASTA LA FECHA	\$3.436.162,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS REALIZADA EL 23 DE JULIO DE 2020.	\$ 12.096.935
Total de la liquidación del crédito y costas liquidadas.	\$ 15.533.097

Así las cosas, a la fecha, la actualización de la liquidación del crédito y las costas es por valor de **\$ 15.533.097,00**.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

Impartirle aprobación a la anterior actualización de la liquidación del crédito realizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia**

**Juzgado De Circuito
Cordoba - Planeta Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9b9ae8b2dff62a3feda6f08212bf6a512f617a766f3dff9088feabfa1
3cab5a**

Documento generado en 30/08/2021 04:39:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso verbal sumario- Adjudicación judicial de apoyo transitorio. Elfrin William Ospina Rivero, y otros, vs Luis Miguel Ospina Benítez (presunta persona con discapacidad que requiere de apoyo). Radicado N° 2021-00126-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que los accionantes no corrigieron los defectos formales advertidos en autos, y el término concedido para ello venció.

De tal manera que, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP., es decir, a rechazar la demanda.

Por las razones brevemente expuestas, el juzgado dispone:

1. Rechazase la demanda, por lo expuesto en la motiva.
2. Devolver la demanda con sus anexos a los accionantes, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cordoba - Planeta Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b653b35b94df076e23e9bcd827d942f2f76881accc01b0ce73a25c6
2ab911e73**

Documento generado en 30/08/2021 04:39:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**